La Cronica Meridional.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

AÑO XXII.

Precios de suscricion.—En Almería 6 reales al mes, anticipados.-Fuera franco de porte, por un trimestre 20 rs.-Para el extrangero y Ultramar, un trimestre 40 rs.

Domingo 22 de Mayo de 1881.

Precios de insercion. — Anuncios á medio real linea en la 4.ª plana. - Anuncios religiosos y comunicados en la 3.ª plana á real línea .- Para los suscritores la mitad.

NUM. 6,377

Parte Oficial.

Dia 18.

La Gaceta de hoy publica las siguientes disposiciones:

Presidencia.-Real decreto de 24 de abril declarando que no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el gobernador de Soria y el juez de primera instancia de Agreda, sobre denuncia de entrada de ganados en un monte de aquel pueblo.

Guerra.-Real decreto de 17 de mayo nombrando director comandante del cuerpo y cuartel de inválidos al teniente general D. Francisco Serrano Bedoya.

Marina.-Real decreto de 16 de mayo nombrando comandante de marina de Gijon al capitan de navío D. Manuel Costilla y Asensio.

-Otro de 16 de abril disponiendo cese en el mando de la fragata Numancia el capitan de navío D. Alejandro Arias Salgado y Tellez, por haber sido destinado al apostadero de la Habana.

Hacienda.—Reales decretos de 17 de mayo nombrando inspector de aduanas á D. Isidoro de Leon, electo interventor de la de Barcelona, y para este destino al inspector de aduanas electo D. Emilio Ebren y Viana.

-Real orden de 24 de abril resolviendo que se habilite la playa de Portús en la provincia de Múrcia para embarcar como de cabotaje con destino á Cartagena, mineral de hierro.

-Otra de 6 de mayo disponiendo que se habilite la playa de San Andrés, provincia de Malaga, para el embarque de esparto.

Fomento.-Real decreto de 14 de mayo nombrando director del Museo nacional de Pintura y Escultura á D. Federico de Madrazo y Kuntz.

-Otro de 14 de mayo mandando que se publique mensualmente en la Gaceta de Madrid los trabajos que se hayan practicado en la Escuela de Agricultura, Instituto de Alfonso XII

Gobernacion. - Real orden de 4 de mayo manteniendo la suspension del ayuntamiento de Arenas, dictada por el gobernador de Málaga.

-Otra de 4 de mayo aprobando la suspension del ayuntamiento de Guiscar, cecretada por el mismo gobernador.

-Otra de 6 de mayo alzando la suspension de cinco concejales del ayuntamiento de Ojen, decretada por el referido gobernador.

-Otra de 6 de mayo aprobando la suspension del ayuntamiento de Iztan, acordada por el gobernador indicado.

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES.

Al examinar con alguna atenciou las nuevas tarifas comprensivas de las escalas y clasificación, que han de regir para la exaccion de dicho impuesto en el año económico de 1881-82, formadas por la direccion general del ramo y publicadas en la Gaceta de 24 de abril último, nos ha extrañado sobremanera el ver que por dicho centro se hace extensivo semejante tributo, con el carácter de obligatorio, á las mujeres casadas é hijos de familia mayores de catorce años puesto que se les incluye en la clase 9. , á pesar de lo taxativamente dispuesto en la real orden de 9 de abril del corriente año, en consonancia con lo establecido en el art. 3,º de la Constitucion del Estado hoy vigente.

Sabido es que en lo general las mujeres casadas no pagan contríbucion, ni alquiler, ni disfrutan renta, pension, ni sueldo; unas y son la mayoría, porque no han aportado bienes al matrimonio, ó si los han llevado, el producto corresponde exclusivamente al marido, segun nuestra legislacion civil, que para eso le impone la obligacion de subvenir á todas las atenciones del matrimonio, «incluso el pago de las diversas contribuciones que con arreglo al alquiler que satisface, ó haberes que disfruta como cabeza de familia, le corresponde pagar, segun la clasificacion; » otras y estas serán muy pocas, podrán pagar

alquiler ó gozar de alguna renta ó pension, por circunstancias muy especiales, viviendo su marido; pero las que se hallen en este caso no estarán, de seguro, comprendidas en la clase 9. de la tarifa nueva. Notorio es tambien que los hijos de familia mayores de catorce años no pagan alquiler, porque ó viven con sus padres ó si están ausentes con motivo de seguir una carrera ó desempeñar algun destino, tampoco le pagan, porque nunca se ha considerado como tributo de inquilinato la pension que se abona en una fonda ó casa de huéspedes: no suelen tener bienes por regla general, y si algunos los poseen suelen constituir lo que en derecho se conoce con el nombre de peculio adventicio, cuya administracion y productos pertenecen al padre, segun nuestras leyes pátrias; y si algunos otros, que serán los menos, tienen bienes ó productos propios, sueldos, salario ó jornal provenientes de su peculio castrense ó cuasi castrense, entónces pagarán el impuesto en concepto de empleados, sirvientes ó jornaleros, estando por consiguiente demás la clasificacion de hijo de familia.

Demostrado, pues, que las mujeres casadas é hijos de familia en general no reunen las condiciones señaladas en los artículos 19 y 20 de la instruccion de 21 de julio de 1877, por cuya razon no figuran en los estados de clasificacion que comprendian dichos artículos en su referencia con lo establecido en el art. 1. de la misma, es evidente que, al reformarlos ahora, la direccion ha introducido una innovacion gravosa, para lo cual, á nuestro entender, no estaba facultado por la real órden de 9 de abril arriba citada. Con efecto; el señor ministro de Hacienda, dice: que enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la conveniencia de reformar la es. cala de precios y clasificaciones de

cédulas personales que han de expenderse en el próximo año económico de 1881 82... ha tenido á bien resolver que los expresados documen. tos se dividan para dicho año en nueve clases... y autorizar al señor director para reformar las escalas con arreglo á las cuotas de contribucion directa (con exclusion de recargos), sueldos ó haberes y alquileres de fincas que no se destinen á industría fabril o mercantil. Las palabras claras y taxativas de esta real disposi. cion, no pueden extenderse á mas casos que los en ellas comprendidos; porque es regla inconcusa de recta interpretacion, que en lo favorable la ley debe ampliarse, pero en lo odioso restringirse; y sabido es que las referentes á impuestos siempre se consideran como odiosas. Por lo tanto, es evidente que no ha debido incluirse en la reforma de las escalas y clasificacion hecha por la direccion, á persona alguna que no pague contribucion ó alquiler, ni disfrute sueldo ó haber; en cuyo caso se hallan, como dejamos demostrado, las mujeres casadas y los hijos de familia, en concepto de tales.

La mencionada instruccion de 21 de julio, formada para la administracion y cobranza de dicho impuesto, con arreglo á la ley de presupuestos de 21 de julio de 1876, disposiciones posteriores y art. 16 de la ley de 11 de julio de 1877 establece en su art. 1. (que no ha sido reformado, y cuyo texto rige en toda su integridad), lo siguiente: «... están sujetos »al impuesto sobre cédulas persona-»les todos los españoles y extranjeros »mayores de 14 años, domiciliados »en España, que se hallan compren-»didos en la clasificacion y escala de »los artículos 19 y 20...» Consecuencias lógicas: 1., las mujeres casadas é hijos de familia no estaban obligados, segun las leyes citadas,

-241-

-No, muchas gracias; no quiero volver á anudar nada, no sea que vuelvas á tener otra herencia y me plantes como ántes...

-IAh Fifina, me atraviesas el alma con esos car. gos que me haces!...

-Lo siento, pero tú no me atraviesas nada. -Aprovechemos al ménos la casualidad que nos

ha reuido; ven á comer conmigo, Fifina.

- Gracias.

- Yo conozco un sitio donde se hacen muy buenas

jaleas al ron á que eras tan aficionada.

-Y sigo siéndolo, pero no iré á comer contigo. ¡No tomes ese aire tan compungido!... porque has de saber que no me causa efecto... Son las cuatro, y es preciso que te abandone... voy á buscar á mi ínglés que me espera en la plaza de la Bolsa.

Dicho sto, Fifina dejó el brazo de Robineau, quien exhalando un enorme suspiro, sacó el pañuelo levantando los ojos al cielo; pero Fifina se echó á reir y le

dijo al separarse de él: -Querido amigo, la infidelidad se perdona, pero la ingratitud no.



al impuesto de cédulas, y por esta razon no se las comprendió en los expresados artículos 19 y 20 antiguos: 2., hallandose hoy incluidos en los artículos 19 y 20 reformados, se les obliga á tomar la cédula, y por consiguiente á pagar el impuesto, segun el texto terminante de dicho artículo 1.º Nosotros creíamos que en España solamente las Cortes con el Rey ejercian el poder legislativo sobre contribuciones; y esta nuestra creencia se apoyaba en el texto claro y terminante del art. 3. de la Constitucion, cuyo tenor es como sigue: «Todo español está obligado á defen-»der la pátria con las armas, cuan-»do sea llamado por la ley, y á con-»tribuir en proporcion de sus habe-»res para los gastos del Estado, de »la provincia y del municipio.»

»Nadie está obligado á pagar con-»tribucion que no esté votada por las »Córtes ó por las corporaciones legal »mente autorizadas para imponerla.» De donde logicamente se deduce que el español que no tiene haberes ó sea renta, sueldo ó pension no está obligado á contribuir, y por consiguiente á pagar anualmente el impuesto directo de cédulas personales. Una cosa es imponer una obligacion no autorizada por las leyes, y otra cosa es dejar que voluntariamente adquieran la cédula las mujeres casadas é hijos de familia, cuando lo necesiten para verificar alguno de los actos expresados en el art. 2.º de dicha instruccion, pues lo contrario es imponerles un gravamen injustificado obligándoles á tomar y pagar un documento que no les hace falta, y que, atendida su situacion de falta de bienes. no puede legalmente apremiárseles á adquiquirir. Así lo reconoció y declaró tambien la real orden de 9 de Agosto de 1877, cuya disposicion 3.ª dice: «Que »las personas que por rentas, sueldos, »contribuciones o alquileres no re-»sulten comprendidas en los articulos »19 y 20, y necesiten adquirir cédu-»las para cualquiera de los actos com-»prendidos en el artículo 2.º, no de-»ben incluirse ni considerarse inclui-»das en los patrones especiales de »cédulas, pudiendo en todo tiempo »obtenerlas en la clase 6.ª por el pa-»dron general del vecindario, sin in-»currir en la consideracion de moro-»sos ni en el recargo consiguiente.»

Llamamos, pues, la atencion del

señor ministro de Hacienda sobre la inconveniente extension que se ha dado á la nueva reforma del impuesto de cédulas personales, verificada por la direccion general del ramo, pues formando S. E. una parte esencial del gobierno no habrá olvidado lo que éste manifestó a sus delegados en provincias, en la circular que les dirigió con fecha 17 de Febrero último. Despues de expresar en ella que todos los esfuerzos serian inútiles, si los gobiernos no dieran ejemplo de profun do respeto á las leyes, dice lo siguien te: « Verá además (el gobierno) el mo-»do de aliviar la situacion del contri-»buyente, repartiendo con equidad »los actuales tributos y armonizando »la recaudacion con los preceptos de »la justicia; » y nada mas opuesto á la equidad y á la justicia que recargar á un contribuyente, padre de familia, con el pago anual del impuesto de cédulas, que le obligau á tomar para su mujer é hijos mayores de 14 años, sobre la cuota que ya él satis face por la suya, clasificada con arreglo á la contribucion ó alquiler que satisface, ó al sueldo ó haber que disfruta. Esto salta á la vista y no necesita mayor demostracion.

CONVENIO POSTAL.

La Gaceta ha publicado en uno de los últimos dias el siguiente convenio postal, cuyas disposiciones han de regir desde 1.º de julio, y las cuales tienen gran interés para el público. Por esta razon publicamos dicho do cumento. Su texto es el siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio celebrado entre España y Francia el 8 de diciembre de 1880, fijando reglas para el cambio entre los dos países de cartas con valores declarados.

S. M.el rey de España y el Presidente de la República francesa, animados igualmente del deseo de hacer extensivas las relaciones postales entre los dos paises al cambio de cartas que contenga valores declarados; y usando de la facultad que les fué reservada por el artículo 13 del convenio de la Union postal universal, firmado en París el 1.º de junio de 1878, han resuelto llevar á cabo con este objeto un convenio especial, nombrando por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el rey de España á don Mariano Roca de Togores, marqués de Molins, vizconde de Rocamora, Grande de España de primera clase, caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, gran cruz de la real y distinguida de Carlos

The state of the s

III, caballero profeso de Calatrava, gran cruz de la Legion de Honor, individuo de la Academia Española, senador del reino, su embajador en París.

El Presidente de la República francesa á Mr. Barthelemy Saint Hilaire, senador; individuo del Instituto, ministro de Negocios extranjeros.

Los cuales despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo primero.

Tanto de España, las islas Baleares y Canarias para Francia y la Argelia, como de Francia y la Argelia para España, las islas Baleares y Canarias, po drán expedirse cartas que contenga valores en papel declarados, asegurando el importe declarado hasta la suma total de 5.000 francos. Las administraciones de correos de ambos paises podrán ulteriormente de comune acuerdo, elevar el máximun de este importe declarado.

Articulo segundo.

La tasa de las cartas que contengan valores declarados será satisfecha de antemano por el expedidor, y se compondrán:

1.º Del porte y del derecho fijo correspondiente á una carta certificada de igual peso, porte y derechos que corresponderán por entero á la administracion que las expida.

2. De un derecho proporcional de seguro que fijará la administracion del país de origen, pero que no podrá exceder de medio por ciento de la cantidad declarada.

Las administraciones de correos de España y de Francia se abonarán recíprocamente, á título de derechos de seguros, 5 céntimos por cada 200 francos ó fraccion de 200 francos declarados.

El expedidor de una carta que contenga valores declarados recibirá gratis, en el momento de verificar el depósíto, un recibo sumario de su envío.

El destinatario de una carta que contenga valores declarados no pagará ningun derecho, salvo en los casos de reexpedicion previstos en el art. 6.º que sigue.

Articulo tercero.

El remitente de una carta que contenga valores declarados podrá obte-, ner, mediante el precio de 10 céntimosi que se le avise la entrega de la carta a destinatario.

El producto de los derechos aplicables á los acuces de recibo, corresponde por entero á la administracion del país de origen.

Articulo cuarto.

El hecho de declarar en falso aumentando los valores que realmente contiene una carta, será castigado con arreglo á la legislacion interior del país en cuya administracion se hubiese depositado.

Articulo quinto.

Las administraciones de correos de España y Francia podrán cambiar reci-

procamente en tránsito al descubierto y bajo las condiciones de garantía que marca en el art. 7.º siguiente las cartas certificadas que contengan valores declarados, procedentes de ó destinadas á paises con los cuales cada una de ellas se balle en estado de cambiar cartas de la misma clase.

Los envios à que se refiere el parrafo precedente se ajustarán en cuanto al tránsito'y peso á las tarifas señaladas para el de las cartas ordinarias en el artículo 4.º del convenio de la Union postal universal de 1.º de Junio de 1878.

Cualquiera de las dos administra iones que expida cartas con valores declarados destinados á países para loscuales la otra administracion sirva de intermediaria, pagará á esta, además del derecho proporcional fijado en el párrafo segundo del art. 2.º que antecede, los derechos de seguro correspondientes al tránsito fuera del país intermediario, con arreglo á los convenios entre este país y los paises á que se dirijan.

Por las cartas con valores declarados originarios de los paises para los cuales cada una de las dos Administraciones sirva de intermediaria, la Administracion del país intermediario, pagará á la del país à que fuesen destinados el mismo derecho proporcional que por las cartas análogas dirigidas directamente de uno á otro de los paises contratantes.

(Se continuará.)

Moticias Denerales.

Madrid 19.

Un telegrama de San Petersburgo dice que habiendo encontrado un grupo de obreros á algunos estudiantes en el barrio de Wyborgki de aquella capital, cayeron sobre ellos de tal suerte que, sin auxilio de la policía, hubieran sido asesinados.

En general, se nota en el N. de Rusia gran movimiento por parte del pueblo contra las clases instruidas, y sobre todo contra los estudiantes, á quienes acusan de connivencia con los nihilistas.

La recrudescencia de este movimiento se atribuye á la última proclama del czar.

En el Mediodía continúa la persecucion contra los judíos.

Han tenido lugar sérios trastornos en

Odessa, donde ha habido rotura de cristales de las ventanas y saqueo de varias casas de israelitas. Son muchos los heridos.

La tropa, á pesar de haber recibido varios dias antes la consigna, no pudo llegar á tiempo para impedir los desórdenes.

Créese que la conferencia que han de celebrar cerca de Bayona los Sres. Ruiz Zorrilla y Mártos se verificará el miércoles de la próxima semana, asistiendo los señores Salmeron, Montero Rios, Gonzalez (D. Fernando), Azcárate y

Un telegrama de Roma dice que sigue creciendo la efervescencia popular en Italia.

En San Remo (cerca de Génova), la poblacion ha hecho una manifestacion hostil delante de la casa ocupada por el periódico El Litoral, cuyo director es francés.

Los manifestantes han saqueado la imprenta, roto las máquinas y quemado los ejemplares del periódico á los gritos de įviva Maccio! jabajo Francia!

La policía ha tenido que intervenir para poner fin á los desórdenes.

No es un banquero la persona reducida anteayer á prision con motivo del descubrimiento de una adulteración de una carpeta, sino un acaudalado agente de Bolsa, pariente muy cercano del banquero, y que lleva el mismo apellido que éste. La identidad del apellido nos indujo a error en cuanto á la persona, pero no en cuanto al hecho, que es exacto.

El propietario ó tenedor de la carpeta, empleado en una alta dependencia oficial, y amigo particular del agente, pidió á éste el «conocimiento» que es de rigor para la presentacion de aquellos documentos, y asi lo hizo.

Pocos detalles mas podemos añadir á los anteriores, por hallarse la causa en sumario. Dicese, sin embargo, y no vemos inconveniente en hacerlo público, que el tenedor de la carpeta ha desaparecido ayer de Madrid.

Tales son nuestras noticias, que rectificaremos si no resultaran exactas.

Las noticias del Mediodía y del Oeste de Rusia son alarmantes.

Continúan los trabajos de la fortificacion de la frontera alemana, à pesar de que oficialmente sigue afirmandose lo contario.

Dicese que los excesos cometidos en Kieff contra los judios han sido provocados por algunos estudiantes llegados á Moscou.

Telegramas.

Constantinopla 19.—Los representantes de los gobiernos se han negado á dar asilo á Midhat-bajá, acusado como culpable del asesinato del sultan Abdul Aziz.

En vista de la negativa de proteccion por parte de las potencias, Midhat-bajá se ha constituido en prision.

Roma 19 .- Se temen nuevos desórdenes en varias ciudades de Italia con motivo de la formacion del nuevo gobierno.

En Milan se han hecho varias prisio-

nes. Probablemente hoy se presentará al

rey el nuevo ministerio.

Gacetillas.

D. E. P.-Ayer, á las diez de la manana, ha fallecido en esta ciudad nuestro apreciable amigo D. Andrès Gallurt Magaña, padre político de D. Francisco Rue. da Lopez fundador-propietario de este periódico.

Una larga y penosa enfermedad ha arrebatado del seno de su familia al señor Gallurt sumiendo á esta en el mayor des-

consuelo.

Nos asociamos al dolor de sus hijos y demás parientes y hacemos fervientes votos porque su espíritu goce la paz de los bienaventurados.

¡Séale la tierra leve!

Ya se marcharon á Madrid con viento fresco los indivíduos que forman las comisiones que el Municipio y la Diputacion envian para que las representen en el Centenario de Calderon.

Y volvemos nosotros à preguntar ¿esos buenos ciudadanos que abandonan sus familias y sus negocios, sacrificandose en aras del bien público, van solo contando con los recursos de su propio bolsillo o pesando sobre la agobiada tesorería de la Municipalidad o de la Diputacion?

Queremos nosotros que cualquiera nos diga, si es justo, si es equitativo, si es conveniente que debiéndose quince meses á los maestros de Instruccion pública y catorce pagas á los infelices peones camineros, se vayan media docena de señorones à divertirse à Madrid, alojandose en buenas fondas, paseándose en coche, yendo al teatro, visitando los museos, bibliotecas y sitios reales y grabando al presupuesto municipal ó provincial con la suma de diez y seis ó veinte mil reales.

¿Y de què capítulo se vá à pagar ese

gasto? ¿Quién lo ha votado?

¿Es esta la decantada moralidad que

tanto se predicaba? Vaya, vaya, una cosa es predicar y

otra es dar trigo.

¿No habrá quien nos conteste? Un grillo vale dos cuartos y se le escucha ¿por-

qué no se nos responde? ¿Es así como se administra y se alivian las abrumadoras cargas que pesan sobre

los infelices pueblos?

Esos desembolsos inútiles, porque maldita la falta que hacia que fuesen à Madrid semejantes comisiones ¿se anotaran

en el capítulo de calamidades ó en el de imprevistos ó se englobarán en los gastos del material?

Rogamos à los Diputados residentes que forman en las filas de la oposicion señores Vilches, Campana, Alcázar, Amérigo. Amat y Garcia Lopez interpelen à quien corresponda, en la primera sesion, á fin de que se haga luz en este asunto.

Segun vemos en los periódicos de Málaga, el municipio malagueño ha acordado no enviar representacion alguna de su seno á las fiestas del Centenario de Calderon, por no permitírselo el estado precario de sus fondos.

Nos parece muy laudable tal resolucion antes que exponerse à las juntas censuras que merecen otras corporaciones que hallándose en un horrible estado de penuria, se meten en gastos de puro lujo, desatendiendo sagradas obligaciones como son el pago de los sueldos de los profesores de las escuelas, las amas de cria, los peones camineros, los médicos de la beneficencia domiciliaria y los derechos de quintas á determinados facultativos.

Y vuelve el periòdico, llamado irónicamente religioso, á la carga, asegurando que la barraca existente en la esquina de la calle de Mariana é iglesia de Santiago es un obstáculo para el transeunte, ofende el decoro de la casa de Dios, sirve para depósito de inmundicias y no ha añadido que es una amenaza contra el orden público, la dinastía y las instituciones, porque esos argumentos los tendrá reservados para arrojarlos como ultima ratio en la balanza de esta discusion.

No tergiverse el papel ultramontano nuestras palabras; derríbese la barraca, si ese es su gusto, pero colgados en la parte exterior de la misma muéstrense, siquiera ocho dias, los famosos cuadros de las monjas Claras, cuadros que el rumor popular dice qua han vuelto á desaparecer del sitio en que se hallaban.

Es verdad que la cuestion fué ámpliamente discutida en otro tiempo. ¿Y qué se probó? La verdad de la denuncia de La CRÓNICA; que los cuadros se estrajeron de Santiago, luego fueron empaquetados, envueltos y transportados en un vapor à Gibraltar; exhibidos à los ingleses y extrangeros, y regresaron à Almería en poder del Sr. Nicolino; depositáronse en la sacristía del nuevo convento de las Claras y ahora solo están allí las alcayatas de que estuvieron suspendidos.

¡Ah escribas y fariseos hipócritas, que veis la paja en el ojo ageno y no veis la

viga en el vuestro!

El defensor del derecho divino pide que se eche abajo la barraca; nosotros pedimos que se nos enseñen los cuadros, y así como nosotros no tenemos inconveniente alguno en que la barraca desaparezca, complazcanos el seráfico, augélico y caritativo diario interponiendo su influencia cerca del poseedor de los cuadros para que se realice la exhibicion que demandamos, no sin asegurar una vez mas que la barraca, origen de la polémica, no le estorba á nadie, que ha estado en el mismo sitio cuatro años sin que se hayan producido reclamaciones de ninguna clase hasta las que ahora formula el correligionario de aquellos, cuyos ódios y venganzas traspasan el dintel de la tumba y se han distinguido siempre por su ferocidad y por su intolerancia.

Terminemos. ¿Donde están los cuadros? ¿Quien los tiene? ¿Se los han llevado? ¿Donde? ¿Quién? ¿Qué ha producido la venta? Las cuentas claras ya que se trata de unos objetos de las monjas idem.

Hoy estamos à 22 y todavia no hemos recibido los estados correspondientes al movimiento de acogidos en el Hospital, Hospicio y Casa-Cuna durante la primera quincena del mes actual.

Como esta providencia fué acordada hallandose reunida la Diputacion en pleno, suplicamos al señor diputado que en este mes lleue las funciones de Director dellurno de los establecimientos benéficos ordene que se nos pase el expresado estado, procurando que no vuelvan á repetirse estos retardos inesplicables, pues si la nota se lleva diariamente, no comprendemos por qué ocurren estas dilaciones.

Arbitrios Municipales.—Sobre este punto, tanto los Ayuntamientos al instruir los espedientes para su establecimiento como los particulares para hacer uso de su derecho, han de tener presente que segun el art. 137 de la ley Municipal, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios Municipales sobre los siguientes objetos.

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso privado, alcantarillado, establecimientos balnearios en aguas públicas, guardía rural, establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial, licencias para construccion de edifioios, mataderos, puestos públicos y sillas en plazas, calles, ferias, mercados y paseos, alquiler de pesas y medidas, almotacenía o repeso, enterramientos eu los cementerios Municipales, coches de plaza y de servicios funerarios y carros de transporte en el interior de las poblaciones, espedicion de certificados por documentos pertenecientes alarchivo Municipal, parte que conceden las leyes en los servicios de vigilancia, licencias de caza y pesca y de navegacion ó á flote de los rios, aprovechamientos de aguas y otros análogos.

Queda prohibido el establecimiento de

arbitrios sobre:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comun, alumbrado público, aceras y empedrados, vigilancia pública, beneficia, instruccion elemental, limpieza y otros de igual naturaleza.

Segun real orden de Junio ultimo de acuerdo con los artículos 134 y 137 caso 3.º de la ley Municipal, no pueden exigirse à los propietarios arbitrios por incendios casuales.

El fin del mundo para mañana!--Un sábio astrónomo norte-americano ha anunciado la fin del mundo para

mañana.

Algunos han tomado la prediccion del yankee por lo sério y se preparan á hacer el viage para el otro barrio.

La cosa en verdad es horripilante, y nos tiene sin llegar la camisa al cuerpo. Despues de las lluvias, las inundaciones, haber subido el carbon, el pan y otros artículos de primera necesidad ¡qué nos resta mas qué morir, no sabemos si estrujados, por asfixia, ó hechos un chicharron!

Estos yankees tienen unas gracias mohosas.

¡Conque hasta el otro barrio!...

El Iltmo. Sr. D. Antonio Pujadas y Mayans, director del Manicomio de S. Baudillo de Llobregat, ha fallecido en el pasado Abril.

Es una gran pèrdida para la ciencia frenopálica.

Ha quedado al frente de aquel importante establecimiento el acreditado médico-co-director Br. Rodriguez Mendez.

Terpsicore.—Eata noche se celebrará el segundo baile de temporada con que los Sres. Sócios obsequian à sus familias, comenzando á las 5 de la tarde y concluyendo à las 9 de la noche.

Como indicamos en uno de nuestros anteriores números, el salon se hallará mas decorado que el domingo anterior; y sabemos que son muchas las familias de la buena sociedad almeriense que se proponen asistir á este baile.

La orquesta del maestro Campra y la de guitarras y bandurrias amenizarán con bonitas piezas la velada.

Para evitar que los niños tomen parte en union de las señoras, un cartel anunciará el órden que ha de guardarse.

El ambigú estará á cargo de los señores dueños del café Suizo.

Se nos ruega hagamos presente que los señores sócios á quienes por un olvido involuntario no se les hubiesen llevado à domicilio sus billetes, se sirvan pasar à recogerlos á la Secretaría, desde las 12 del dia en adelante, donde se encuentran estendidos.

Varias parejas de niñas preparan un bonito baile nacional.

Para evitar mortales enfermedades atended prontamente à los males menores que conducen á ellas. La tos y el resfriado son los avant couriers de la tísis, bronquitis crónica, laringitis, y otras enfermedades terribles. Detenedlos en el camino. Unas cuantas dosis del Pectoral de Anacahuita, tomadas à tiempo, detendrán estos precursores de males peores. El árbol del cual ésta preparacion ha recibido su nombre goza en Méjico de una alta reputacion, usase como remedio popular para enfermedades de la garganta y pulmones en varias partes de la República, con infusiones de la corteza y las hojas de este árbol; pero ¿qué son estas preparaciones toscas é imperfectas, en comparacion con el extracto concentrado, conocido tan extensa y favorablemente por el Pectoral de Anacahuita?

El mejor modo de tomarlo para alcancar alivio inmediato es, mezclar dos cucharaditas del Pectoral con una de Aceite de Higado de Bacalao puro y fresco.-464.

De venta en las principales farmacias

y droguerias.

tedral.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y Companía, Barcelona.

Efemèrides.—Dia 22 de Mayo.-1517 -El papa Leon X da al rey de España el título de Rey Católico. 1213.—Alfonso VIII de Castilla conquis-

ta la ciudad de Alcaraz. Dia 23.—1873.—Muere el poeta italiano

Manzoni, autor de «I' promesi sposi.»

Seccion Religiosa.

'Santo del dia.-Santa Rita de Casia y Stas. Quiteria y Julita.

Cultos.-La Corte de María visitará à Ntra. Sra. de los Dolores en la parroquia de San Sebastian.

En la Caledral á las 8 misa de prima y á las 9 misa conventual. Continúan los ejercicios del mes de Ma-

ria. En las Monjas predicará D. José Aguilar Blanco. En Santo Domingo D. Trinidad Garcia

Lopez, Beneficiado de la Santa Iglesia Ca-

DIRECCION ESPECIAL DE

Sanidad maritima de Almeria. ---

Nota de los buques entrados en este puerto e l dia 20 y los despachados en el mismo. ENTRADOS.

De Garrucha, laud América. De Tabarca, id. Purísima Cancepcion.

De Torre del Mar, id. Virgen de Regla.

De Garrucha, balandra San José A mis-

DESPACHADOS.

Para Puente Mayorga, laud Carmen-

Para Garrucha, hiate portuguez don

Luis I. Para Villajoyasa, polacra goleta Ju-

Para Cádiz, pailebot Balbina.. Para Puente Mayorga, laud Jóven Ignacio.

Para Orán, vapor Victoria.

RECAUDACION EN LOS FIELATOS EN EL DIA 19.

Prs. Crs.

Fielato del Puerto.

Recaudacion por consu-

577'26) 12'19

Fielato de Granada. Recaudado por consumos. 126'44 | Idem por arbitrios. 17'10 | 143 54

Fielato de la Vega. Recaudado por consu-

27'301 Idem por arbitrios. . . Fielato Central.

Recaudacion por consu-20 70 Idem por arbitrios. . .

Fielato del Sol. Recaudacion por consumos. 11'04) 12 54

Idem por arbitrios. . . 1'50 Recaudado por carnes. . . . Total. 878 44

Almeria 19 de Abril de 1881.-El Alcalde, Matienzo.-El Visitador, José J. Castañedo.

A LOS COMPRADORES.

Salvado fino á 19 reales fanega doble. Madera para construccion de carros, á sesenta y ocho reales carga.

Darán razon Sres. Ortuño y Batiste, Puerto, 76.

MERENGUES DE FRESA HELADOS.

Todos los dias desde las 6 á las 10 de

la noche. Los tan celebrados Tortells catalanes

de 2 y 4 rs. uno. RAMILLETES Y FUENTES de todas clases sin imitacion en precios

y elaboracion. PALMA CATALANA.

CLÍNICA ODONTÁLGICA.

Por el practicante cirujano-dentista D. Francisco Delgado, calle del Emir núm 6.

Estracciones de muelas y con agentes anestésicos. Empaste de gutta-percha y de amalgama. Limpieza de los mismos. Dientes artificiales hasta dentaduras completas.

ALMACEN DE PAPEL DE MIGUEL BALMAS.

23.-Tiendas.-23. En este antiguo y acreditado estable. cimiento, entre el estenso y variadosurtido general en el ramo de papeleria y artículos de escritorio, hallarán los consumidores una variada coleccion de papel de lujo, Inglés y Japonès en paquetes y cajas del mejor gusto y formas elegantes, sobres en varios tamaños y calidades, todo á precios sumamente convencionales.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan á subasta un huerto de pencas con su casa-cortijo compuesta de cuatro espaciosas habitaciones, y un estenso legio; además siete casas en balsa: todo en los Molinos de viento de esta ciudad, lin dando con la carretera provincial, cuya subasta tendrá efecto el dia 22 del corriente y hora de las doce de su mañana en la notaria de D. José Perez Nava, donde estarán de manifiesto los títulos de propiedad.

Espectáculos.

TEATRO PRINCIPAL.

SOCIEDAD LÍRICO-DRAMÁTICA. Gran funcion para hoy domingo 22 de Mayo de 1881.

La aplaudida zarzuela histórica, en 3 actos, letra de D. Miguel Ramos Carrion y música del maestro D. Manuel Fernandez Caballero, titulada,

LA MARSELLESA.

A LAS OCHO.

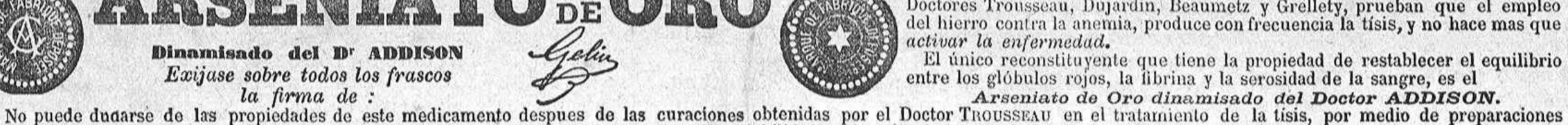
ALMERÍA.

Imprenta de La CRÓNICA MERIDIONAL.



Dimamisado del Dr ADDISON Exijase sobre todos los frascos

la firma de :



Las comunicaciones hechas á la Academia de Medicina de Paris por los Doctores Trousseau, Dujardin, Beaumetz y Grellety, prueban que el empleo del hierro contra la anemia, produce con frecuencia la tísis, y no hace mas que activar la enfermedad.

El único reconstituyente que tiene la propiedad de restablecer el equilibrio entre los glóbulos rojos, la fibrina y la serosidad de la sangre, es el Arseniato de Oro dinamisado del Doctor ADDISON.

arsenicales y por el Doctor Chrestien de Montpellier en el tratamiento de la anemia y de la debilidad, por medio de preparaciones auriferas. La cômbinacion de estos dos Agentes terapéuticos en un mismo tratamiento, ha sido coronada por las Sociedades de Medicina de Lyon y de Tolosa.

Cuando los enfermos hayan leido la nota explicativa que acompaña cada frasco, comprenderán el motivo por qué deben exigir la firma A. GELIN, único preparador, y rehusar todo producto con base arsenical ú otra. - Precio: 26 reales. - Depôsitos en MADRID, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31, y R.-J. CHAVARRI, Atocha, 87.

Depósito en Almeria, José Gomez Talavera.

PREMIADA CON MEDALLA EN LA EXPOSICION DE PARIS DE 1878.

Está muy acreditada, hace ya veinte y seis años en España y en el extranjero. Cura con facilidad, prontitud y radicalmente las escrófulas, herpes, reumatismo. sífilis. úlceras, infartos de la matriz, flujo blanco, dolor de estómago, digestiones difíciles, infartos del hígado, bazo y mesenterio, ictericia, y regularizan la menstruacion. Cada botella cuesta en Madrid 4 rs. y en provincias á proporcion. Es el purgante mas barato, suave y eficaz. Los baños de esas aguas son magnificos y producen curas sorprendentes. Están abiertos del 15 de Junio al 15 de Setiembre. Informes, Jardines, 15, bajo. La venta en todas las farmacias. En Madrid se abonan 4 cuartos por botella.

DE BANOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES DE ALHAMA DE ALMERIA.

Desde 1. de Mayo hasta el 30 de Junio queda abierto al público este acreditado establecimiento de aguas termales, en el que se han hecho importantísimas mejoras, no dejando al presente nada que desear, y siendo completa su instalacion balneoterápica. - Viage pronto, cómodo y barato. - Estas aguas están recomendadas en el reumatismo, gota, ciática, parálisis, afecciones calculosas del estómago y otras, obteniéndose en ellas cada año, muchas y notables curaciones.

iiAVISO!!

Llamamos la atencion del público español sobre el hecho de que tambien de otros expendedores de esta plaza anuncian en los diarios españoles Títulos de la nueva Rifa de Dinero, al precio de 30 Reales.- Estos Títulos no se debe tomarlos por los Títulos originales anunciados por nosotros, pues estos Títulos á 30 rs. valen solamente para un sorteo, en el cual el premio principal no es sino de 12000 Marcos; miéntras que los Títulos originales á Reales 90, anunciados por nosotros, valen por todos los sorteos de las 2 primeras divisíones, de la novísima Rifa de Dinero, garantizada por el gobierno.

HAMBURGO, Mayo de 1881.

La casa expendedora principal del sorteo

Isenthal y Ca, Hamburgo (Alemania.)

EL MEDIODIA.

COMPANIA DE SEGUROS. CONTRA INCENDIO Á PRIMA FIJA.

Ocho años l'leva de existencia, y la prueba de su crédito está en la multitud de Pólizas que tiene suscritas y en la puntualidad y exactitud con que satisface sus siniestros. Al cerrar su octavo ejercio en 31 de Diciembre de 1880, tiene pagados 5.224.555'10 céntimos, en indemnizacion de los ocurridos; ha aumentado considerablemente su fondo de reserva y cartera de primas á cobrar, y ha repartido á sus accionistas un beneneficio de 120 por ciento; esto atestigua mejor que nada el estado de prosperidad en que se encuentra la Compañía.

Esta compañía asegura las cosechas de toda clase de cereales, edificios urbanos rurales, arbolados, dehesas, almacenes, establecimientos y todo lo que constituye la propiedad rustica y urbana.

El Sub-director en esta provincia es don

Patricio Benitez.

PAPELERIA DEL ALCOYANO.

Papeles de hilo para cigarrillos especiales fabricados para Almeria y su provincia.

MARCAS EN PROPIEDAD. tetratos Vapor, Melonero, Paloma, Zaragoza, Alquitran y Pajaro.

Pedid en todas partes los papeles de esta casa. Papeleria del Alcoyano,

TIENDAS, 2.

BAD Y FERNNADEZ.

Plazuela de Bermudez núm. 7, esquina á la calle del Rostrico.

Se acaba de recibir en el establecimiento de dichos señores un magnifico surtido de quitasoles, preciosos abanicos de alta novedad, bastones, caprichosos jugue es, infinidad de clases de Lámparas de sobre mesa y suspenciones, jarrones, licoreras, juegos para agua y de tocador de cristal Bohemia en formas muy elegantes, estensa coleccion de boquillas para puros y para liadillos. Además se encuentra como de costumbre la rica perfumería francesa y de Santander y los innumerables artículos á que se dedican.

ULTIMAS NOVEDADES

En sombreritos para señoras, niñas y niños propios de la estacion. Sombreros para hombre en todas clases. Se hacen encargos á medida y toda clase de reformas.

Establecimiento de sombreros de Juan J. Miler, calle de las Tiendas, núm. 14. esquina à la de Hernan Cortés. 14, Tiendas, 14.

PANADERIA CATALANA Y MADRILENA.

Situada frente al Teatro Principal. En dicho establecimiento encontrarán pan Catalan, de Madrid, de Sevilla y Málaga, á 14 cuartos la hogaza.

Desde hoy en adelante encontrareis pan de Aceite de todas clases, bollos, roscas y roscos de 2 cuartos para arriba.

Se hacen mas grandes si se encomiendan.

LAS FILIPINAS.

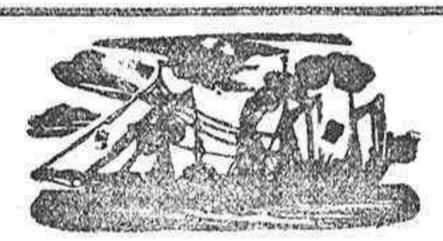
Lanas en diferentes clases, abrigos y confecciones para señoras y niños; trajes para caballeros á todos precios; corbatería, género de punto, lana y algodon en toda su estencion.

Aliombras, tapetes y cortinages .-Lencería de hilo en todas clases.-Mantas de viage y de lana. muy superiores y baratas.

LAS FILIPINAS. Esquina á la calle de Florida Blanca.

FARBICA DE TEGIDOS DE HILO Y ALGODON DE JOSE MEGIAS, CALLE DEL CALVARIO.

Patenes, mezclas, pañuelos, terlices, manteles, tohallas, servilletas, plugasteles, crehuelas, cañamazo, lonas para alpargatas y toldos de carros.-Despacho, Tiendas, 21, tienda del Gallo, Almeria.



EL NUEVO Y MAGNIFICO VAPOR ESPAÑOL

ACUNA

su capitan D. Pedro Gallart, sale de Almeria todos los mártes para Oran, admitiendo carga y pasageros, regresando á este puerto todos los sába-

Se despacha por los Sres. A. y J. Ver dejo Ramirez, Malecon, 26.

EL VALENCIANO.

Calle de las Tiendas, núm. 1, al lado del establecimiento de D. Francisco Felices.

Loza, cristal, papel para empapelar. Gran surtido en calzado. Sigue vendiendo barato como siempre. 1, TIENDAS, 1.

PECTORAL DE ANAGAMUITA.



Reconocido en todas partes como la mejor prepara-cion pectoral que se conoce para el alivio inmediato y completa curacion de todo caso de

Asma, Tos, Mal de Garganta, Esputos de Sangre y Tisis.

DE LANMAN Y KEMP. puede decirse que es un remedio infalible contra todas las afecciones de la Garganta, el Pecho y los Pul-

MEZCLADO CON EL

De venta en todas las Boticas y Droguerías. ?

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y compañía, Barcelona.

VAPORES -SEGOVIA, CUADRA Y COMP. a

GAS, SEGOVIA, GUADIANA, GUADA-LETE Y SAN FERNANDO.

Salen todos los domingos para Cartagena, Alicante, /alencia, Barcelona y Marsella, y todos los juéves para Málaga, Cádiz y Sevilla, Consignatario, Sra. Viuda de Francisco de Padilla, Principe, 4.

ESTABLECIMIENTO DEL BARCO calle de Granada, núm. 67.

Unico y esclusivo depositario para la capital y su provincia del «papel de fumar de caña de azúcar, yodurado, pectoral é higiénico, el mas superior de los. papeles de fumar que se han conocido hasta el dia.

Tambien ha recibido del doble yodurado.

[[Procuradlo, fumadores!!

ENFERMEDADES ESTOMAGO PASTILLAS y POLVOS PATERSON

con BISMUTHO y MAGNESIA
Recomendados contra las Afecciones del Estómago, Falta de Apetito, Digestiones laboriosas, Acedias, Vómitos, Eructos, y Cólicos; regularizan las Funciones del Estómago y de los Intestinos.

Pastillas : 12 Reales. - Polyos : 24 Reales. Exigir en el rotulo el sello oficial dal Gobierno frances y a firma de J. FAYARD. Adh. DETHAN, Farmaceutico en PARIS



PURGANTES ANTI-BILIOSOS,

DEPURATIVAS. De accion fácil y segura toestómagos mas delicados. Se venden á 6 rs. caja en las principales farmacias.

Déposito, Dr. Morales, Carretas 39, Ma-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LOTERIAS.

Calle del Rostrico.

En esta afortunada Administracion ademas de los billetes de la Lotería nacional, se expenden de las acreditadas rifas del Niño Jesus, del Pardo y Nuestra Señora de la Asuncion, de las demas ni se venden, ni se pagan sus pre-

LAS ARTES.

Establecimiento de ferreteria y cerrageria, CALLE DE GRANADA, NUMERO 9.

Camas de hierro inglesas, batería de cocina cubos de hierro galvanizados á 6, 7 y 8 reales uno, objetos para construccion de edificios, clavazon, alambre de hierro y laton; telas metàlicas y otros diferentes artículos en este ramo.

CONFITERIA SEVILLANA, 3, Real, 3.

Recomendamos á nuestros numerosos parroquianos el variado surtido que acabamos de recibir de queso de bola superior. Aceitunas reina y manzanilla en cuñetes. Manteca inglesa en las tas de una libra y para detallar. Dátileberbería de 1.º Cocos frescos Puerto-Rico. Ginebra marca Campana, en frascos. Vinos de Jerez. Galletitas catalanas é inglesas, de la que como especiales marcas citaremos las de vainilla y macarrones.

> AL BUEN GUSTO. FABRICA DE CHOCOLATES

JUAN FAIXÁ SAEZ.

De 3 à 12 rs. libra chocolates de superior calidad, trabajados por medio de molino, que por su inmejorable aroma y bueu gusto pueden competir con los mejores, por sus escogidos géneros, traidos de las principales plazas del reino y extranjero, para su fabricacion.

Hay chocolate purgante y medicinal, de varias clases.

El verdadero y rico bacalao Inglés se acaba de recibir.

PROBAD Y LO VEREIS. 18 y 20. MARIN, 18 y 20.

ZAPATERIA DE FRANCISCO GIMENEZ.

Gran establecimiento de calzado hecho y á medida. Prontitud, esmero y economía; novedad en zapatos para señoras y uiños.

Real, número 16.